

RESOLUCIÓN No. 522

EXPEDIENTE No. 25427

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el **Sr. WILSON RICO LOPEZ**, identificada con cedula de Ciudadanía N.91.452.072 de Aratoca, en contra de la Resolución N. 25427 SA de fecha 28 de Junio de 2017, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, por medio de la cual se señala:

“ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Sr. WILSON RICO LOPEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N. 91.452.072, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 22 N. 35-49 apartamento 302 y/o 501 con actividad comercial “ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA”, o quien haga sus veces, con **MULTA DE UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EQUIVALENTES A LA SUMA DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717).**”
(..)

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 18 de Octubre de 2016, la Inspección de Establecimientos comerciales recepciono una solicitud de inspección y cierre de la fábrica de alimentos que funciona en el apartamento 501 del Edificio Farre, ubicado en la carrera 22 N. 35-49.
2. El día 15 de Mayo de 2017, la Inspección de Establecimientos Comerciales realiza una visita de control al apartamento 501 del Edificio Farre; en la visita, se evidencio que dentro del apartamento se desarrolla la actividad comercial de “Elaboración de Buñuelos y arepas”, como consta en el folio (20) el propietario es requerido para que tramite la viabilidad de uso de suelo de conformidad con el Plan de ordenamiento Territorial.
3. El día 16 de Mayo y 22 de Junio 2017, se verifica por parte de la Inspección el registro de establecimientos comerciales, en los cuales se evidencio que la actividad comercial aún no cuenta con los requisitos de conformidad con la la Ley 232 de 1995.
4. El día 23 de Agosto de 2016, la citada inspección mediante auto informa que se adelantan dos procesos sobre el mismo establecimiento comercial, que versan sobre los mismos hechos y se encuentra en la misma etapa procesal; en consecuencia y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y el código de Procedimiento Civil se ordena la acumulación de procesos identificados bajo los



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N°4592
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código de la Serie /o- Subserie 2000-244	

radicados N. 25411 y 25427; siendo este último objeto de adelantar las diligencias faltantes para culminar el trámite pertinente.

5. El día 28 de Junio de 2017, la Inspección Primera de Establecimientos y actividades Comerciales, mediante Resolución N. 25427SA, resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Sr. WILSON RICO LOPEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N. 91.452.072, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 22 N. 35-49 apartamento 302 y/o 501 con actividad comercial "ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA", o quien haga sus veces, con MULTA DE UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EQUIVALENTES A LA SUMA DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717)."
(..)

6. Frente a esta providencia el Sr. WILSON RICO LOPEZ., encontrándose dentro de los términos legales, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.
7. La inspección de Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales mediante auto de fecha 19 de Febrero de 2018; rechaza de plano el recurso de reposición.
8. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por el presunto infractor.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, mediante Resolución N. 25427SA de fecha 28 de Junio de 2017. Resuelve:

"ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Sr. WILSON RICO LOPEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N. 91.452.072, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 22 N. 35-49 apartamento 302 y/o 501 con actividad comercial "ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA", o quien haga sus veces, con MULTA DE UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EQUIVALENTES A LA SUMA DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717)."
(..)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía, en el Decreto 214 de 2007 Art 1 y 196-Numeral 2, Ley 232 de 1995, Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El Sr. **WILSON RICO LOPEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 22 N. 35-49, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N°4592
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código de la Serie /o- Subserie 2000-244	

N. 25427SA, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales el día 28 de Junio de 2017.

En primer orden solicita el recurrente, que se le conceda un tiempo razonable en aras de poder reubicar su empresa denominada "BUÑUELOS SOFIA".

Su segunda petición obedece a la exoneración de la sanción impuesta, por ser violatoria de derechos fundamentales como el debido proceso, igualdad, Derecho al trabajo y Libertad de Empresa.

En tercer lugar solicita la revocatoria y/o modificación de la providencia N. 25427SA proferida por la inspección Primera de Establecimientos comerciales y Actividades Comerciales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente observa el despacho que las presentes diligencias están orientadas por la Ley 232 de 1995, el libro primero del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, en este sentido el recurrente, agota la vía gubernativa interponiendo los recursos de ley.

Para el estudio del recurso de apelación se tendrá en cuenta el material probatorio que hace parte integral del expediente, los argumentos expuestos por el impugnante y diferentes diligencias practicadas dentro de la investigación.

1- DE LA CONCESIÓN DEL TIEMPO.

Ante la solicitud del recurrente de un tiempo razonable para reubicar su empresa denominado "BUÑUELOS SOFIA".

Frente a esta solicitud manifiesta el despacho, que la Ley 232 de 1995, así como la sentencia C-352 de la Corte Constitucional, tienen como propósito armonizar el interés general de la sociedad y los consumidores; fomentando la libre iniciativa al desarrollo de una actividad comercial de los particulares. Es así como los establecimientos comerciales ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades básicas, recreativas y culturales; actividades que deben ser reglamentadas por el Estado en aras de garantizar las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad pública.

Condiciones y límites que se contemplan en la Ley 232 de 1995-Art 2 que reza:

"ART. 2°-No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos: a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 93 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N°4592
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código de la Serie /o- Subserie 2000-244	

expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la cámara de comercio de la respectiva jurisdicción, y e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento". **NEGRILLA FUERA DE TEXTO.**

Requisitos y condiciones que todo ciudadano que pretenda desarrollar una actividad económica debe cumplir a cabalidad previamente a la apertura de un establecimiento comercial; No obstante el recurrente fue objeto de una visita de control el día 02 de Febrero de 2016; fecha en la cual fue requerido por primera vez por la administración para dar cumplimiento a los requisitos de conformidad con la citada norma; requerimiento que no fue acatado, como se evidencia en la segunda visita de control de establecimientos comerciales de fecha 15 de Mayo de 2017; consignada en el acta N. 2151 la cual obedece a folio (20).

Así las cosas concluye el despacho, que el recurrente ha incumplido en forma reiterada los requerimientos realizados por la administración, en consecuencia no es procedente su solicitud de conceder tiempo para reubicar el establecimiento comercial.

2- DE LA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO

En Segundo orden manifiesta el presunto infractor que existió una violación al debido proceso, por imponer una sanción que vulnera derechos fundamentales como la Igualdad, el Trabajo y Libertad de empresa.

Frente a esta aseveración procede el despacho a manifestar que el incumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad económica, se encasilla en una conducta infractora objeto de sanciones de conformidad con La Ley 232 de 1995, Art 4 que señala:

"ART. 4°_El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta ley, de la siguiente manera:

- 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos, que hagan falta.*
- 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.*
- 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.*
- 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible."*

Teniendo en cuenta la norma que nos antecede, observa el despacho que en el caso sub iudice, la imposición de la sanción es conforme a derecho, toda vez que en el acervo probatorio que obra en el expediente se evidencia que las presentes diligencias se adelantaron de conformidad con el Decreto 214 de 2007-Código de Policía y Convivencia Ciudadana de Bucaramanga, Código de Procedimiento Administrativa y de lo Contencioso Administrativo; agotando por parte del A quo todas y cada una de las etapas procesales.

Así las cosas concluye el despacho que las actuaciones realizadas por parte de la administración dentro del presente proceso policivo no se encasilla en conductas que vulneren los derechos fundamentales del recurrente; toda vez que se actuó en cabal



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N°4592
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código de	la Serie /o- Subserie 2000-244

cumplimiento de la Ley 232 de 1995 y guardando fidelidad con el Art 29 de nuestra norma rectora; en consecuencia la aseveración y solicitud impetrada por el recurrente es improcedente por carecer de verdad y fundamento factico y jurídico.

3-DE LA REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA

Solicita el recurrente que se revoque la Providencia N. 25427SA proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, en la Cual se le sanciona con la multa de UN (1) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. (\$737.717)

Observa el despacho que dentro del expediente reposa acervo probatorio que evidencia que el propietario del establecimiento comercial desarrolla una actividad económica sin el cabal cumplimiento de requisitos de conformidad con la Ley 232 de 1995 Art 2, Decreto reglamentario 1879 de 2008, conducta que nos da la certeza que el Sr. WILSON RICO LOPEZ, ha incurrido en una conducta que infringe la normatividad contemplada que reza:

“Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; Ver el Fallo del Tribunal Admin. de C/marca. de agosto 30 de 2007 (Exp. 2007-0339). Subrayado fuera de texto.

(..).

Concluye el despacho que la decisión proferida por la Inspección de la referencia es de pleno derecho y no da lugar a su revocatoria y/o modificación.

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR-En todas y cada una de sus partes la providencia N.25427SA, proferida por la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades comerciales, que ordena:

“ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al Sr. WILSON RICO LOPEZ, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N. 91.452.072, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 22 N. 35-49 apartamento 302 y/o 501 con actividad comercial “ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA”, o quien haga sus veces, con MULTA DE UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, EQUIVALENTES A LA SUMA DE SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717).”

(..)



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N°4592
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA	Código de la Serie /o- Subserie 2000-244	

ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR- al A quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$737.717); Así como del cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art 2 Ley 232 de 1995 y demás normas vigentes, so pena de realizar el CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, vencido el término de sesenta (60) días de la ejecutoria del presente proveído.

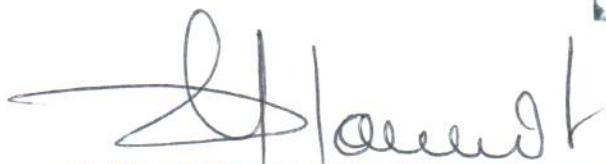
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR- El contenido de la presente decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previos las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes.

Dada en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

17 SEP 2018.



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior

Proyecto: *Abg. Mayra Lisseth Diaz Gutiérrez*
CPS-Of. Segunda Instancia



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia